

D.- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el presente convenio, en las bases reguladoras o en la legislación vigente.

3.- En caso de resolución, las obligaciones dimanantes tanto del convenio como de las bases reguladoras con respecto a las garantías, seguirán siendo gestionados de acuerdo a los derechos y obligaciones que nacen del presente convenio, vinculando en todo a las partes hasta que se haya completado su tramitación, justificación incluida.

4.- Resuelto por cualquier motivo el convenio y con independencia de la resolución de conflictos en los términos expuestos en la cláusula siguiente, la entidad financiera colaboradora se compromete a realizar cuantas actuaciones fueran necesarias, y a la mayor brevedad, para efectuar el traspaso de los expedientes, y la documentación adicional que dispusiere en relación con los mismos, a EMVISMESA.

Décimo octavo.- Resolución de conflictos.

Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente convenio o cualquier asunto que apareciese debido o en conexión con este convenio, deberá referirse en primera instancia a la Comisión de Seguimiento, que intentarán resolver el conflicto.

Décimo noveno.- Naturaleza y jurisdicción competente.

El convenio que se formule con la entidad financiera colaboradora tiene naturaleza administrativa y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6, apartado 2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para resolver cuantas cuestiones se susciten entre las partes en relación con el cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes.

Vigésimo.- Régimen jurídico.

Las garantías prestadas se regirán por lo dispuesto en el presente convenio de colaboración, en las propias bases reguladoras, por las normas de derecho privado aplicables a las garantías, así como por lo establecido en las siguientes normas:

- 1.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- Normativas anuales del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 3.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 5.- El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada ley.
- 6.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 7.- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 8.- La Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- 9.- La Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.
- 10.- El Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.
- 11.- Demás normativa legislativa y reglamentaria aplicable al objeto y alcance del presente convenio.

Melilla, a 11 de septiembre de 2025,

Firmado en Melilla por el Presidente de EMVISMESA

D. HASSAN DRISS BOUYEMAA